

H. CONGRESO DEL ESTADO

P R E S E N T E

Los suscritos **ALEJANDRO ANTONIO SAENZ GARZA, AGUSTIN CHAPA TORRES, ALFONSO DE LEON PERALES, MARIA EUGENIA DE LEON PEREZ, FERNANDO ALEJANDRO FERNANDEZ DE LEON, ALEJANDRO FELIPE MARTINEZ RODRIGUEZ, EVERARDO QUIROZ TORRES, IGNACIO LEDEZMA LEAL Y ARTURO SARRELANGUE MARTINEZ**, diputados de la Quincuagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas e integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado, así como en el artículo 67 apartado 1, inciso e) de la Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado; y,

C O N S I D E R A N D O

El principal derecho de todo hombre es el derecho a la vida, existe el compromiso de legislar y promover la defensa en favor de ella, desde el primer instante de su concepción hasta su fin natural, pues este derecho de todo ser humano es sagrado y nada ni nadie puede impedir la justa defensa de la vida cuando es amenazada.

La amplia protección del derecho a la vida constituye uno de los objetivos del sistema internacional de protección de los derechos humanos. El principio del “derecho a la vida” constituye la antítesis de la cultura de

muerte promovida, por ejemplo, por Adolfo Hitler o por José Stalin. Los modelos Nazi y estalinista se basaron en el rechazo al respeto de la dignidad de los seres humanos.

En la Alemania Nazi, el gobierno reconoció el derecho a la vida sólo para determinadas clases de personas, promoviendo el aborto y la esterilización del resto de la población. Por esta razón se exterminó la vida de millones de judíos. También, se despreció la vida de personas discapacitadas o con retrasos mentales, así como la de otras personas “indeseables”.

Después de la Segunda Guerra Mundial, la comunidad internacional ideó, como reacción a estas atrocidades, un sistema para la protección de los derechos fundamentales, incluyendo el derecho a la vida, la piedra angular de este sistema es la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

El tomar una posición en contra de la vida de cualquier forma terminal como lo son el aborto, la eutanasia y la pena de muerte es ignorar derechos humanos básicos, ratificados por los Tratados Internacionales, como los que posee la ONU sobre Derechos Humanos y en los que se encuentran el Tratado Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Tratado para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, aprobado el 16 de diciembre de 1966 y Tratado internacional que cuenta con jerarquía constitucional desde 1994, en el párrafo primero de su Artículo 6 a la letra dice:

1. El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Este derecho estará protegido por la ley. Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos, mejor conocida como el Pacto de San José, establece en su artículo 4, párrafo 1, que *toda persona* tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente.

"En el mismo sentido se ha manifestado el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el rubro Derecho a la Vida del Producto de la Concepción: *Su protección deriva de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de los Tratados Internacionales y de las Leyes Federales y Locales.* (Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo: XV, Febrero de 2002 Tesis: P. / J. 14/2002 Página: 588 Materia: Constitucional Jurisprudencia.)

La Concepción es considerada cuando un óvulo fecundado por un espermatozoide se implanta en el endometrio. Esto sucede aproximadamente entre los cinco y siete días después de la fecundación.

El Artículo 18 del Código Civil en el Estado de Tamaulipas hace mención de lo siguiente:

Son personas físicas los individuos de la especie humana, desde que nacen hasta que mueren.

La personalidad jurídica se adquiere por el nacimiento y se extingue por la muerte; pero desde el momento en que un ser humano es concebido entra

bajo la protección de la Ley y se le tiene por nacido para los efectos declarados en este Código.

El Código Penal Federal de los Estados Unidos Mexicanos prohíbe todo atentado en contra de la vida de cualquier ser humano e imponiendo las más severas penas a quien quita la vida a otro. Aunque en limitados casos se autoriza el aborto, como medio para salvar la vida de la mujer embarazada, o donde el embarazo es el resultado de violación o de incesto, en nuestro régimen jurídico, es un delito".

Uno de los deberes primordiales del Estado es el de respetar y hacer respetar los derechos fundamentales de la persona, siendo la vida, este derecho como la fuente de todos los demás derechos individuales.

El reconocimiento del derecho a la vida es fundamental tanto en la legislación como en la cultura de los países latinoamericanos. El Consenso Latinoamericano es plenamente a favor de la vida. La dignidad de la persona humana es reconocida y protegida desde el momento de la concepción. Los países latinoamericanos han defendido, y luchado por esta idea de los derechos humanos básicos en muchas conferencias internacionales.

Sin embargo, en los últimos años alrededor del mundo algunas leyes han quebrantado el tradicional principio de protección absoluta del derecho a la vida, permitiendo, o no castigando, el atentar contra la vida de los concebidos y aún no nacidos mediante el aborto, o la destrucción de los embriones humanos creados en el laboratorio. Tales leyes sobre el aborto

y las técnicas de procreación artificial han abierto una brecha en la línea coherente de protección jurídica de la vida humana.

En México consideramos que el pleno respeto a las libertades, a la igualdad y la dignidad de nuestro pueblo, es un verdadero pilar de nuestra democracia.

El 9 de diciembre de 2005 se publicó en el Periódico Oficial de la Federación el decreto de reforma del segundo párrafo al artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el cual se eliminó la oración NADIE PUEDE SER PRIVADO DE LA VIDA, esto con el objetivo de abolir la pena de muerte de nuestra Constitución lo que es aplaudible, pues todas las normas que estipulen una posición en contra de la vida de los seres humanos o pongan en peligro su integridad deben ser omitidas de la legislación y con acciones firmes y decididas como estas, nuestro país se convierte, en un promotor de los derechos humanos dentro y fuera de nuestras fronteras.

Es necesario en nuestra legislación a través de sus preceptos siga salvaguardado los derechos fundamentales del ser humano por lo que no se debe omitir este derecho tan importante de nuestra Constitución, además de mantener nuestro compromiso como nación está presente en el ámbito internacional, tomando una posición a favor del Derecho a la vida, en todos los tratados internacionales referentes a esta materia.

Las legislaturas tanto locales como federales debemos de trabajar para brindar a la democracia un auténtico y sólido fundamento, mediante el

reconocimiento explícito de los Derechos Humanos, sin dejar en la marginación, en el olvido los derechos de nadie.

Todo acto que constituye un agravio a la dignidad de la persona, a sus derechos o a sus libertades fundamentales constituye también una afrenta a la dignidad de la sociedad, una afrenta a los valores que dan sustento a nuestra Nación, ratificando y manifestando su posición a favor del derecho a la vida desde su concepción hasta su fin natural de cada ser humano sin ninguna distinción de raza, religión, creencia política, condición económica o social.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de este H. Representación Popular, la siguiente:

MINUTA DE PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 4 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ARTICULO UNICO.- SE REFORMA EL AL ARTÍCULO 4 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PARA QUEDAR COMO SIGUE:

.....

ARTÍCULO 4.- El Derecho a la vida es inherente a la persona humana, la cual será protegida por la ley desde el momento de su concepción.

El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar.

Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen el deber de preservar estos derechos. El Estado proveerá lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos.

El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.

TRANSITORIOS

UNICO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ATENTAMENTE,

Firman los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

H. Congreso del Estado. Cd. Victoria, Tam., Mayo 24 de 2006.